



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en la presente demanda ejecutiva, el apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de la solicitud del registro para la inscripción de la medida cautelar decretada que realizó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, indicando que en dicha oficina le informaron que el valor a pagar será cargado al sistema en un término de 15 a 20 días. (Ver anexo 07, cuaderno de ppal)

Asimismo, allegó constancia de la notificación efectuada a la parte pasiva conforme al Decreto 806 de 2020. (Anexo 06, cuaderno ppal)

Octubre 28 de 2021,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00585

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo promovido por el **Banco Colpatría Multibanca Colpatría Ahora Scotiabank Colpatría**, en contra de los señores **Fernando García Cervantes y Lina Patricia Mestra León**, y teniendo en cuenta que el vocero judicial de la parte actora allegó la constancia de las gestiones que realizó para pago correspondiente para la inscripción de la cautela, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante; en tal sentido, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar el pago de los emolumentos correspondientes tanto para la inscripción de la medida, como para la expedición del aludido certificado. La oficina de registro establecerá la forma en la cual demandante cancelará efectivamente los respectivos emolumentos.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se dispone incorporar las diligencias de notificación que se aportan por el demandante; la cual no puede tenerse como válida, pues fue enviada a un correo diferente al reportado en el escrito introductorio, esto es, el correo fue enviado a linamaestra1108@hotmail.com y el indicado bajo juramento corresponde a linamestra1108@hotmail.com, sumado que en el mensaje se incurre en un error en el apellido de la señora Mestra León.

En tal virtud, se conmina a la parte convocante para que cumpla con la carga procesal de consumir la relación jurídico-procesal con la parte demandada, ello en el



término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9a80b6793200fd20bb37c8d7ca453bb27a2da2e6d660f2276f402505a1fba8**

Documento generado en 29/10/2021 10:24:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>